# EL PERUANO.

Lima: martes 4 de febrero de 1812.

Discernatur orationibus nostris diversitas temporum.... abeant ac recedant voces illae, quas metus exprimebat: nihil quale antea dicamus, nihil enim quale antea patimur, neque eadem secreto log quinur, quae prius.

Plin. in panegyr.

## SENORES EDITORES DEL PERUANO.

Muy Señores mios: Ya que se ocupan VV. en su periódico de las operaciones de esta real aduana con respecto el bullicioso caso del paylebot Mercedes, sobre que no se debe sobreseer hasta descubrir quienes son los inocentes: allá va un quadrito de lo que está pasando al comercio con la misma oficina, sobre el derecho llamado de almoxarifazgo; derecho el mas duro de quantos existen hasta en su pronunciacion, y mucho mas en el nuevo modo en que intentan cobrarnoslo. Como este asunto no es de pólitica, sino de economía, podré hablar de él con libertad, sin ser tathado de aquello que 50 sé, y VV. no ignoran, sentando por principlo algunos antecedentes.

Siendo el derecho de almoxarifazgo uno de los mas anotíguos, y de consiguiente el mas conocido en la nacion, no me ocupare en dar su historia, definicion y modo de cobrarlo, sino en el caso que interesa hoy la atencion del público. Este derecho es el que se adeuda por los efectos de Europa à su introduccion en las aduanas de América.

Por dos medios se introducen efectos de Europa en Lima

con arreglo á las leyes, (salvo el código novísimo panameño) á saber: el primero quando vienen directamente de nuestra peninsula en embarcaciones de registro, en cuyo caso se paga un derecho de almoxarifazgo de 7 por ciento sobre géneros extrangeros, y 3 por ciento sobre nacionales. El segundo es quando habiendo llegado un registro á Montevidéo, Valparayso, ú otro puerto habilitado, continúan los efectos hasta Lima por especulacion, ó por no haberse podido vender, en cuyo caso se deben debolver al introductor todos los derechos que pagó en aquellas aduanas, y cobrárselos en esta.

Esta última clase de introduccion se verifica por dos modos distintos. El primero viniendo los efectos sin haber transferido dominio por cuenta y riesgo del primer introductor, en cuyo caso se le devuelven en las primeras escalas todos los derechos adeudados, y se le cobran en la última por entero. El segundo quando vienen por cuenta y rlesgo de un comerciante que los compró al primer introductor, que satisfizo todos los derechos de entrada, y de consiguiente está exênto de volverlos á pagar excepto la alcabala y municipales.

Las guies de comercio ó almanaques mercantiles de vatios años, formados y publicados con conocimiento del ministerio de hacienda, traen entre otros artículos sobre la materia el siguiente, que por ser análogo á nuestro caso, lo copiamos aquí. ,, Comercio recíproco del reyno de México con el Perú ,, por los puertos del Sur; permítese por ahora la extraccion ,, é introduccion en ellos de qualesquiera frutos, mercadurias, ,, y efectos de Europa, con libertad de derechos, respecto á , haberlos ya satisfecho en los puertos de su primera entrada. Co

A pesar de que el comercio estaba en posesion de esta libertad, por reglamento y reales órdenes que seria largo citaro pretendiéron los aduanistas privarlo de esta regalía, ocasionando dudas y formando expedientes, de que habiéndose dado cuenta á S. M. se sirvió expedir la real órden siguiente.

EXCMO. SEÑOR. ,, El Rey se ha servido resolver que , los comerciantes que introduzcan en esos puertos, frutos y , efectos, procedentes de esta península, si no pudieren ven2, derlos en ellos, tengun facultad de extraerlos á qualesquiera , otro habilitado de la América en el mismo buque, ó en , diferente, devolviendoseles los derechos que adeudáron á su , introduccion, bien que deberán satisfacerlos en el último á que los conduzcan; y es su real voluntad que lo mismo se 2, observe con los frutos y producciones de esas provincias. No2, tíciolo á V. E. de su real órden, para que disponga su , cumplimiento: = Dios guarde á V. E. muchos años. San Il2, defonso 10. de Agosto de 1804. = Soler. = Señor virey del , Perú. "

No obstante estas reales órdenes y declaraciones, entendió la real aduana de Lima, que aunque los efectos de Ruropa procedentes de un puerto habilitado de América hubiesen pagado en el de primera introduccion todos los derechos, debia repetirse el pago del dicho almoxarlfazgo en Lima. Resistiéronse á esto los introductores como era natural; y despues de haber corrido mil trámites de informes, vistas, y junta de teal hacienda, se les obligó á afianzar, dándose cuenta al rey; quien no tuvo á bien resolver esta duda pueril, sin duda por no haber llegado á su real noticia.

Andando el tiempo parece que el contador de esta aduana expuso al consejo de regencia las dudas, inconvenientes y perjuicios que se segulan de la práctica de las fianzas, por lo que S. A. se dignó resolver estas dudas mal habidas, y peor 88 explicadas, por la real orden siguiente.

EXCMO. SENOR. , En 5 de Enero del año pasado , expuso al conseja de regencia directamente, debiendolo ha-3, cer por conducto de V. E. el contador de esa aduana B. , Francisco Pizarro, la obscuridad y contradiccion de varias , leyes artículos del reglamento de libre comercio, y diferen-, tes reales ordenes, con especialidad la de 10. de Agosto de 3, 1804. tocantes al cobro de derechos en los puertos de ese , reyno, de los géneros de la península introducidos en ellos , desde otros de la América, particularmente de Montevidéo y ", Valparayso, y de los que se llevan del Callao para los del , mar del Sur, añadiendo los inconvenientes que se seguian de 3) no haber un raétodo fixo y claro que evitase la molestia y malas resultas que producia la exaccion de fianzas á los , comerciantes para asegurar las cantidades que devengasen los " efectos que recibiesen ó extraxesen, desde que esa junta superior de real hacienda declaró en 27 de Mayo de 1800. la suspension de su cobro, y devolucion de las percibidas de a las mercancias conducidos en la fragata Leocadia, y otros "buques, por no haberse dado todavia la contestacion cor-,, respondiente. Y enterado S. A. de estos y los demas par-, ticulares que manifiests, se ha servido resolver : que la real , orden citada de 10 de Agosto de 1804. debió y debe con-, siderarse como una providencia general y terminante del caso, desde su recibo fueron mal exigidas las fianzas que actualmente se exigen, y por consigniente se procederá sin pérdida , de tiempo á cancelar quantas se hubiesen dado con este mo-, tivo, observando puntual y literalmente en lo succesivo la re-, ferida real orden de 10 de Agosto, cuyos efectos no han de , comprehender los casos particulares de la fragata Leocadia, y

80 a, otros posteriores hasta el expresado año de 1804, pues no , teniendo á la vista los expedientes respectivos por haberse 2) extraviado, es imposible determinarlos con acierto, por lo , qual dispondrá V. R. se remitan á este ministerio, testimo-, nios de los que se hubieren formado durante aquel periodo, , así como de las resoluciones tomadas en ellos por la misma , junta. Y respecto á la práctica que se haya de guardar en , adelante en el pago de derechos de los géneros que se in-3, troduzcan en los puertos de ese vireynato por la via de Pas, nama, no se hará alteracion alguna en lo que en este punto s, previenen el reglamento de libre comercio, y ordenes sobre la », materia, miéntras no se verifique el arreglo general del siss, tema mercantil que se medita, y está próximo á plantarse. , Lo que participo á V. E. para su puntual cumplimiento, y noticia de quien corresponda. Dios guarde à V. E. muchos ,, años. = Cádiz 23 de Marzo de 1811. = Estéban Varea. = , Exema. Sr. virey del Perú.

Esta real orden parece ratifica de un modo indudable la anterior de 10 de Agosto. Declara tambien injusta la exacción de fianzas, excepto en el caso particular de la Leocadia, que por ignorar qual sea por no haber recibido el ministerio el expediente respectivo, dexa de resolver la duda propuesta. Ultimamente declara que en quanto á la introducción de efectos por la via de Panamá, se atenga al reglamento de libro comercio, es decir: que no se permita mas comercio que el parmitido por dicho reglamento, ni se cobren mas derechos que los señalados en él.

Quando pensibamos que por el tenor de estas órdenes se deberían cancelar todas las fianzas pondientes, dexando libres de toda responsabilidad á los fiadores, nos hallamos con que la contaduría de la real aduana ha dado un informe en el nuevo expediente suscitado, cuyo tenor es el siguiente.

"La contaduría dice: que los cargos que hasta la fecha se han satisfecho, son los de D. Francisco Antonio Ibarbia, quedando los demas pendientes, sobre lo que la administracion general dará las providencias que sean conformes al cobro de ellos, en consequencia de la real órden de 23 de Marzo de 1811. Enero 22 de 1812. = Pizarro.

El administrador general en vista de este informe ha proveldo con fecha de 24 de Enero, un auto cuyo tenor es el siguiente.

Real aduana Enero 24 de 1812. = ,, Visto lo que in,, forma la contaduría general, requiérase por tercero y último
,, con apercibimiento de embargo á los deudores que constan en
,, la razon por que da principio este expediente, para que ve,, rifiquen sus pages dentro del término de tres dias. = Izquierdo.

Esta providencia de execucion y embargo, se ha notificado á varios comerciantes, y esperamos las resultas para alabar al Señor porque exercita por este medio nuestra paciencia. Entre tanto ruego á VV. señores editores, en nombre de todos los notificados y apercibidos, me digan en castellano, si despues de tantas, tan repetidas, claras y terminantes reales órdenes, es justo se les moleste, apremie y persiga por la mera voluntad de los rentistas que quieren lo que no quiere el suberano.

Nuestro Sr. guarde á VV. muchos años para defensa de nuestras propiedades. Lima 28 de Enero de 1812.

El Almozarifazgado.

P. D. Tambien quisiera se sirvieran VV. decirme si el

real tribunal del consulado existe en Lima para representar y defender los derechos y acciones del comercio de Barberia, ó el nuestro, puesto que no toma parte en unas contiendas de su pecullar resorte dexando luchar con el gobierno á unos quantos particulares expuestos á mil gastos é incomodidades, y lo que es peor, á no ser atendidos por las tribunales, ya sea por su poca representación, ó falta de capacidad en el modo de defenderse.

## UN EDITOR DEL PERUANO.

Escandalosa cosa es que desde el recibo de la orden de 10 de Agosto de 1804, se haya ofrecido alguna duda, ó haya acto contrario en esta aduana, en el objeto porque fué expedida. La ignorancia y el despatismo rentista unicamente queden asaltar nuestro infeliz comercio, con procedimientos semejantes, que los empleados suelen llamar servicios al estado. En los casos que aquella orden resnelve, y refrenda la de 23 de Enero de 1811. no se adendan derechos de almoxaelfazgo: v si el tribunal del consulado no ha cumplido en esta parte con las funciones de su instituto, debe cumplir en adelante personándose á la menor instinuacion que se le haga por qualquier miembro del comercio. Es una indolencia punible el dexar en la lucha con las rentistas á los negociantes, á quienes acometen divididos: estos perecen en ella, y es tambien lastimoso que en todas las oficinas no haya un libro manual de ordenaciones vigentes, para que cada hombre que ocurra á introducir o extraer alguna cosa que adende derechos, pueda examinar su caso o registrarlas, sin exponerse a una contienda, o haber- de sufrir un gravamen injusto por las dudas o Interpretaciones violentas de los renteros.

#### OTRO EDITOR.

## ESQUELA CONVOCATORIA.

"El real tribunal del consulado de esta capital, ha mandado convocar á junta general para el dia 4 del corriente á las once; y en su cumplimiento cíto á V. á fin de que se sirva concurrir para que se instruya de un superior oficio del exemo. Sr. virey, por el que en contestacion de otro que le dirigió este consulado, se sirve expresar la mayor urgencia para sostener la causa del rey y del estado en el alto Perú. Lima y Febrero 1. de 1812.

Concurrirémos: contribuiremos en quanto esté de parte nuestra: y sentimos que no concurran los ministros del rey y del estado, protectores del contrabando de los panameños, sobre que se han dado á luz algunos papeles en nuestro periódico. Alli oirian verbalmente estos ladrones de la hacienda nacional, el castigo que merecen por esa conducta atroz que se deduce de la demostracion y relato del oficio del administrador de la aduana, impreso en el PERUANO de 24 de Enero de este año. Mientras no aparezcan documentos justificativos de su inocencia (que dudamos) seguirémos el asunto hasta que resulte su castigo ó nuestro remedio. Entre otras especies que se nos han comunicado ( de cuya certidumbre no respondemos ) es una, que ha habido ministro que informando en el expediente, pidió se les satisfaclesen danos y perjulcios à los contrabandistase En certificandonos de este hecho, lo avisarémos al público nombrando el sugeto.

### ADVERTENCIA.

Los individuos de la tertulia del campo, ménos yo, se

decidiéron á no contestar ni darse por entendidos sobre los insultos y sandeses que vomitasen la abatida gazeta del gobierno, los suplementos, y demas papeluchos de su calaña, contra el PERUANO, ó sus protectores. Se fundaban en que el público sensato sabia discernir el mérito de los papeles, y en dexar la gazeta sepultada con el silencio en el descredito en que yacia. Yo he sido de diverso modo de pensar en esto último, porque mucho ántes que al PERUANO, propuse á los gazeteros auxiliarles con quanto pudiese, para encumbrar la opinion de su periódico, y contribuir á que por su conducto desapareciese la triste figura que él imponia fuera del reyno sobre esta ciudad y sus dignos habitantes. El Sr. D. D. José Pezet, entró en consulta la materia, y no se aceptó una propuesta tan racional, ni un deseo tan justo. ¡Qué funesto es el motivo que se debe inferir de esta negativa!

De resultas de esto promoví el PERUANO, franqueandole los mismos auxilios que no le dexaron aceptar al gazetero. Tomó un buelo rápido el nuevo periódico: sientenlo y
tiemblan los dichos patronos de la gazeta: envisten al PERUANO: envisten á sus protectores: y especial y audazmente envisten á persona determinada, que ha escrito algunos papeles con
el renombre del INVISIBLE. Exceptuado el primero n. 7 todos los demas son mios, empezando á contarse desde el núm.
9. tom. t.

Sí: son mios los tales papeles; y lo son tambien todos los que han salido subscriptos por el Anciano: item....son mios igualmente los del Invariable. Rico es el autor de los que sentiala y describre. Como á INVISIBLE se le ha tratado de revolucionario: de loco: de destructor de la compañía de gre-

mlos: y de quanto en son de insulto puede atribuirse á un hombre para infamarlo. Bien. Rico tiene derecho y suplica al pueblo respetable de Lima, suspenda su juicio sobre todo, hasta que dentro de quince ó veinte dias, manificste sus acciones documentadas. Este modo de vindicarse lo ha visto practicado por las personas de mas suposicion en los periódicos de Cádiz: le place, es bastante rasional, y lo imita; pero entre tanto, vamonos entendiendo.

Recientemente se na impreso por los Señores de Inoposicion al PERUANO el siguiente artículo. "Todo lo que se pensase y se siase à la pluma en el dia debia dirigirse à manifestar à las dos américas quanto les interesa la uniformidad de sentimientos... y la heróica resolucion de no tratar una sinotra de su seguridad y engrandecimiento, sino de comun acuerdo..."

Este pensamiento se recomendará en el PERUANO sues go que lo amplie el que lo ha dado á luz en r. de Febrero de 1812, si nos dice quando y por qué conductos podrán hacerse los acuerdos y tratados de las dos Américas: quien elige, instruye, y diputa, las personas con autoridad susseiente para los acuerdos y tratados. El INVISIBLE, es decir, Rico escribió esto mismo en Noviembre de 1808, en unas restexiones que le pidió y deben estar en poder del exemo. Sr. virey del reyno. Explicaba el modo: veia los caminos llanos: may propensos los ánimos de todos los residentes en estos dominios: y las américas en estado de imponer respeto á nuestros enemigos y amígos. Parecen distintos los tiempos desde el pensamiento oculatado al pensamiento que se publica; mas sin embargo, nunca es tarde si la dicha es buena: expliquese el proponente, y nos instruirémos.

Los mismos Señores de la referida oposicion han impre-

so esto tambien: ,, el delicioso sueño de Lima en medio de los importunos écos con que quieren alterarselo los de fibra uervissa y exáltada... convence de que en nada menos piensa que en transformaciones y mudanzas. Los infaustos resultados que han tenido estas en las provincias sublevadas, la tienen bien instruida, para que sepa apreciar la venturosa calma que le dispensan sus ángeles protectores. ce

Quiénes son estos ángeles? Vengan los nombres, y las acciones angélicas que les debemos. Si fueren ciertas, sufragaré con mi débil opinion à esa certidumbre por medio del PE-RUANO; y si fuéren falsas ó plotorescas, un sitencio absoluto será la señal de mi formal desprecio à tales opiniones, Estoy muy escamado de atribuciones que pueden ser poso rellgiosas, desde que en 20 de Moviembre de 1807. se imprimió en Lima, que la divina providencia... en la persona de S. A. S. el Sr. príncipe almirante, nos ha embiado un angel de consuelo, que ha hecho nacer los bienes al lado de los males, y puesto los fundamentos de la futura grandeza del imperio español, en los momentos mismos de sus desgracias. "

El que supo que yo habia remitido un proyecto mistefioso á la corte en los dias del despotismo del patricida godoy signoraba que esto se habia impreso para modelo, y conocimiento de aquel angelito que dios sepulte? Si lo ignoraba, declárelo expresamente, y le perdono la sravesia com
que alumbró mi proyecto, para aumentar los motivos de execracion de que me ha guarnecido. Si no lo ignoraba s por que
me acusa? El acusador dice, que el exemplo triunfa de los corazones: embuelvase en su máxima, pues que él procede en
la práctica de un modo contrario, y yo no la he menester para
acreditar que soy español, y honrado.

Gaspar Rico.